



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de diciembre del año dos mil dieciseis, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos ochenta y nueve (289-2016)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ quien solicitó la siguiente información: **"Se solicita opinión de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano respecto a los requerimientos que realizan las autoridades autónomas autorizadas por el VMVDU a llevar a cabo procesos de regularización. Específicamente el artículo 44 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional establece la documentación a presentar junto con el formulario de regularización, sin embargo muchas de ellas también están solicitando solvencia del inmueble que da cabida a los proyectos y algunas alcaldías se oponen a extender las mismas contraviniendo lo estipulado en el artículo 43 que expresa que las autoridades competentes se sujetaran de lo dispuesto en la ley"**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en \_\_\_\_\_ el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 - [oir\(5\)mop.gob.sv](mailto:oir(5)mop.gob.sv)

Página 1 de 4



Oficina de información y respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento de la referida ley, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y a la **Gerencia Legal Institucional** del MOP, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, presentada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, respondió mediante un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-475/05/12/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, manifestando lo siguiente: "En atención a su nota con número de presentación 289-2016, recibida este día, en la que solicita, la opinión sobre los requerimientos que solicitan las autoridades autónomas que llevan a cabo los procesos de regularización, específicamente a la solicitud de solvencia de los inmuebles de los proyectos y que algunas Alcaldías se oponen a extender las mismas.
- Al respecto, le manifiesto que este Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita lo establecido en la Ley especial de Lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional y su reglamento en cuanto a los requerimientos para el proceso de regularización, entre los que no se encuentra la solvencia de los inmuebles.
- Sin embargo no es competencia de esta Subdirección el externar opinión sobre la aplicación que puedan estar ejerciendo las Oficinas que se les traslado competencias, en cumplimiento al Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Subdirección en mención.

Por su parte, la **Gerencia Legal Institucional** del MOP, respondió mediante MEMORANDUM con Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-2173-2016, recibido el quince de diciembre de dos mil dieciséis, indicando: "Hago referenda a memorandum UAIP-MOP/164 de fecha ocho de diciembre del año dos mil, a través el cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud número 289-2016, en la que un ciudadano solicita se le haga de su conocimiento lo siguiente:

#### **OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**

*Ministerio de Obras Públicas*

*Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 51/2, San Salvador.*

**25-28-32-18** - [oir\(5\)mop.gob.sv](mailto:oir(5)mop.gob.sv)

Página 2 de 4

'Solicita opinion del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano respecto a los requerimientos que realizan las autoridades autonomas autorizadas por el VMVDU a llevar a cabo procesos de regularizacion. Especificamente el articulo 44 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional establece la documentacion a presentar junto con el formulario de regularizacion sin embargo muchas de ellas tambien estan solicitando solvencia del inmueble que da cabida a los proyectos y algunas alcaldias se oponen a extender las mismas contraviniendo lo estipulado en el articulo 43 que expresa que las autoridades competentes se sujetaran de los dispuesto en la ley'.

Respecto al requisito que solicitan las autoridades autonomas autorizadas por el VMVDU en cuanto a la solvencia del inmueble que da cabida a los proyectos, no esta regulado en el articulo 44 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional; no obstante de conformidad al Principio de Autonomia esta gerencia sugiere que dicho pronunciamiento sea requerido a la autoridad que este solicitando el cumplimiento de dicho requisito junto con el formulario de regularizacion.

Ademas, de conformidad a lo establecido en los articulos 3 y 86 de la Constitucion de la Republica el cual este ultimo establece "El poder publico emana del pueblo. Los organos del Gobierno lo ejercen independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitucion y las leyes...", por lo que no se pueden tomar atribuciones que no estan contempladas por mandato de ley".

Asimismo, **'solicita apoyo para determinar donde se encuentra contemplado el traslado de competencias del VMVDU a los municipios'**.

En el acuerdo ejecutivo en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Numero 813 de fecha 20/12/2013, se adjunta copia". Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva documentacion, por la Gerencia en comento.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declarese** procedente la solicitud de acceso a la informacion requerida por el ciudadano mediante la cual solicita: **"Se solicita opinion de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo**

**Urbano respecto a los requerimientos que realizan las autoridades autonomas autorizadas por el VMVDU a OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**

**Ministerio de Obras Publicas**

Plantel **La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 51/2, San Salvador.**

Pagina 3 de 4

25-28-32-18 - [oir@mop.eob.sv](mailto:oir@mop.eob.sv)



## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

llevar a cabo procesos de regularización. Específicamente el artículo 44 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional establece la documentación a presentar junto con el formulario de regularización, sin embargo muchas de ellas también están solicitando solvencia del inmueble que da cabida a los proyectos y algunas alcaldías se oponen a extender las mismas contraviniendo lo estipulado en el artículo 43 que expresa que las autoridades competentes se sujetarán de lo dispuesto en la ley".

- b) **Entreguese** las respuestas elaboradas y remitidas por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la **Gerencia Legal Institucional** del MOP, sobre información solicitada.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información